



**RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE**



N° 054 - 2020-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, [17 SEP 2020]

VISTO:

Oficio Nro. N° 236-2020-XIV-MACREPOL-TAC/REGPOTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL con fecha de recepción 16 de agosto del 2020 y actuados, Papeleta de Infracción Nro. 000067 de fecha 16 de agosto del 2020, Escrito con Registro de Trámite Documentario N° 2493 de fecha 21 de agosto del 2020, Informe N° 095-2020-AT-SGOTT-GDTT/MPJB de fecha 03 de setiembre del 2020, Informe N° 032-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 02 de setiembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal.

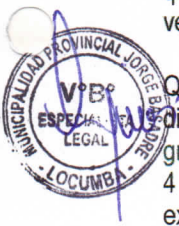
Que, revisado el expediente, este contiene el Oficio N° 236-2020-XIV-MACREPOL-TAC/REGPOTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL de la Comisaría Rural Ite, remitiendo la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000067 de fecha 16 de agosto del 2020, por la falta cometida con código M-41, impuesta a la persona MIGUEL ANGEL FLOR COLQUE por circular incumpliendo el estado de emergencia sin pase vehicular.

Que, respecto a la INFRACCION impuesta, el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2016-MTC incorpora el Artículo 140-A al Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, sobre Circulación en situaciones de desastre natural o emergencia, señala: "En situaciones de desastre natural o emergencia, a fin de evitar la interrupción y/o impedimento del tránsito, la circulación de vehículos se deberá realizar cumpliendo las disposiciones que establezca la autoridad competente para la restricción de acceso a las vías. En caso que la autoridad competente, ante tales situaciones, no haya restringido el acceso a las vías, la circulación de vehículos se realizará cumpliendo las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú".

Que, mediante Decreto Supremo N° 046-2020-PCM de fecha 18 de marzo del 2020 Artículo 1°, se establecieron disposiciones al Decreto Supremo N° 044-2020-PCM donde se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, precisando el Artículo 4 numeral 4.3 que, Durante la vigencia del estado de emergencia queda prohibido el uso de vehículos particulares, excepto los vehículos necesarios para la provisión de los servicios señalados en el numeral 4.2. **También podrán circular los vehículos necesarios para el traslado de personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia.** En caso de incumplimiento, la Policía Nacional o Fuerza Armada están facultadas a retener la licencia de conducir y la tarjeta de propiedad mientras dure el Estado de Emergencia.

Que, mediante Decreto Supremo N° 139-2020-PCM de fecha 12 de agosto del 2020, modifica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, donde establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de COVID-19, modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM y N° 135-2020-PCM. Señalando en el último párrafo del Artículo 2 numeral 3.1, lo siguiente: **"También se permite el desplazamiento de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud y la adquisición de medicamentos, sin restricciones por la inmovilización social obligatoria"**.

Que, evaluado el expediente, se tiene que el administrado MIGUEL ANGEL FLOR COLQUE identificado con DNI N° 04428890 con domicilio en Pampa Alta Lateral H Lote H-1-B distrito Ite, provincia Jorge Basadre – Tacna, presenta



reclamo de nulidad mediante escrito con registro de Trámite documentario Nro. 2493 de fecha 21 de agosto del 2020, dentro del plazo legal establecido en el numeral 3 Artículo 236º del Decreto Supremo N° 016-2012-MTC, solicitando se **DECLARE NULIDAD** de la Papeleta de Infracción al tránsito N° 000067 de fecha 16 de agosto del 2020, fundamentando sus hechos que por motivo de salud tuvo que trasladar a su conviviente MARITZA HORTENCIA MELCHOR COHAILA identificada con DNI N° 00460360, al Centro de Salud CLAS Ite, por **Necesidad Urgente de Atención Médica**. Ofreciendo como medios probatorios Reporte de Atención Médica de fecha 16 de agosto del 2020 suscrita por la Gerente del CLAS Centro de Salud de Ite, Receta médica de fecha 14 de agosto del 2020, Boleta de Venta Nro. 032-005418 de fecha 16 de agosto del 2020 emitida por CLAS Centro de Salud Ite, y Copia de Declaración Jurada de Convivencia suscrita por el Juzgado de Paz de Ite.

Que, el Artículo 293º del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC señala: "Constituye **atenuante** para la sanción la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse, siempre que guarde relación con la infracción cometida.

A criterio de la Autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o a dejarla sin efecto".

Que, en consecuencia, los medios probatorios ofrecidos por el administrado, constituye atenuante para dejar sin efecto la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 00067.

Que, a efectos de computo de plazo para la interposición de cuestionamiento respecto de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000067, en el numeral 3 del artículo 236 del Decreto Supremo N° 016-2012-MTC, establece el plazo de 05 días hábiles para que el presunto infractor presente su reclamo de improcedencia o nulidad de papeleta de infracción impuesta. Al respecto de la revisión de los actuados se tiene que ha presentado su cuestionamiento de improcedencia o nulidad a la papeleta de infracción de tránsito, dentro del plazo legal.

Que, el artículo 26º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución supervisión, control concurrente y Sistema Privado de Información Jurídica posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley".

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso de Reconsideración interpuesta por la persona de MIGUEL ANGEL FLOR COLQUE, en contra de la Papeleta de Infracción N° 000067, por los fundamentos esgrimido en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR la **NULIDAD** de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000067 de fecha 16 de agosto del 2020, disponiendo el archivo del procedimiento sancionador y la devolución de los documentos Licencia de Conducir N° J04428890 y la Tarjeta de Propiedad Vehicular N° G0389689.

ARTÍCULO TERCERO. – PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

